

Delitos contra los intereses de los consumidores

El actual Código Penal, aprobado mediante [Ley Orgánica 10/95](#), de 23 de noviembre (BOE de 24 de noviembre), en su función de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social, ha tipificado como delito determinadas conductas que transgreden específicamente los intereses de los consumidores, dando especial relevancia a este bien jurídico.

Estos delitos son:

1.- Delitos contra la salud pública (Capítulo III del Título XVII).

Los artículos 359 a 367 del vigente Código Penal recogen diversas modalidades de delitos contra la salud pública cometidos, con carácter general, mediante la elaboración, despacho, adulteración o suministro de productos químicos (arts. 359 y 360), medicamentos (arts. 361 y 362) o sustancias alimenticias y bebidas (arts. 364, 365 y 366). Con la previsión de estos delitos se pretende proteger dentro de la salud pública general, el más específico interés de la salud de los consumidores.

2.- Delitos relativos al mercado y a los consumidores (Sección 3ª del Capítulo XI del Título XIII).

El art.281 configura como delito la detracción, la separación del mercado, de materias primas o productos de primera necesidad con un ánimo de desabastecer un sector del mercado, forzar una alteración de precios o perjudicar a los consumidores.

El art.282 establece como delito la actividad publicitaria falsa a través de la cual se manifiesten características inciertas de los productos o servicios, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

La alteración o manipulación de aparatos automáticos está tipificada como delito en el art. 283, siempre que se facturen cantidades superiores por productos o servicios en perjuicio del consumidor.

La utilización de información privilegiada, o difusión de noticias falsas, de acuerdo con el art.284, será considerada delito siempre que intenten alterar los precios que habrían de resultar de la libre concurrencia de los productos y servicios.

3.- Las defraudaciones (Capítulo VI del Título XIII)

Los delitos contemplados en este Capítulo no protegen específicamente los intereses de los consumidores, aunque por sus características se pueden producir en el tráfico diario de consumo.

Las estafas del art. 248 y siguientes, se producen cuando con ánimo de lucro se utiliza engaño bastante para producir que otra persona efectúe un acto de disposición. Agravan la pena que se ha de imponer cuando concurren, entre otras las siguientes circunstancias: se utilice cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio, recaiga sobre cosas de primera necesidad, vivienda u otros bienes de reconocida utilidad social.

El art.255 recoge el delito de defraudación del fluido eléctrico, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, valiéndose de mecanismos, alterando maliciosamente los aparatos contadores o empleando cualesquiera medios clandestinos.